

Que, en cumplimiento del Art. 83° del Reglamento de la Ley N° 26850 mediante Carta Notarial de 15.11.2000 se le requirió al contratista el cumplimiento adecuado de su prestación en un plazo de 7 días en lugar de 15 días como lo estipula el Art. 83° del Reglamento de la Ley N° 26850, misiva que no tuvo ningún efecto en la conducta del contratista, quien continuó atendiendo el servicio sin atender las condiciones pactadas en el contrato, dándose lugar a la resolución "no rescisión del contrato" del contrato mediante Carta Notarial con efectividad el 6.12.2000;

Que, debe tenerse en cuenta que por la determinación gradual de la sanción, el contratista ha cumplido con su contrato aunque de manera deficiente utilizando un vehículo distinto al señalado en el contrato, por lo que de acuerdo al Art. 209° del Reglamento de la Ley N° 26850, el Tribunal podrá disminuir la sanción hasta límites inferiores al mínimo fijado para cada caso cuando considere que existen circunstancias atenuantes de la responsabilidad del infractor; y,

Con arreglo a las facultades establecidas en los Arts. 52°, 59°, 61° del Texto Único Ordenado, aprobado mediante D.S. N° 012.2001.PCM, y el Art. 204° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado mediante D.S. N° 013.2001.PCM y luego de agotado el correspondiente debate;

SE RESUELVE:

1. Sancionar al contratista Empresa de Transportes Niño Jesús de Praga con una suspensión de seis (6) meses en el ejercicio de su derecho a participar en procesos de selección y para contratar con el Estado, sanción que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación al infractor.

2. Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia del Registro Nacional de Contratistas para las correspondientes anotaciones de Ley.

3. Declarar que la presente resolución es de interés público y sienta precedente de observancia obligatoria, siendo de aplicación lo dispuesto por el Inc. 6) del Art. 1° del D.S. N° 018.97.PCM del 18.4.97.

4. Devolver los antecedentes a la Entidad convocante para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO
RODRÍGUEZ ARDILES
CABIESES LÓPEZ

29395

ADUANAS

Prorrogan entrada en vigencia de circular sobre especificaciones técnicas de equipos de cómputo y comunicación de datos que deben tener almacenes aduaneros para acceso a módulos del SIGAD

CIRCULAR N° INTA-CR-048-2001

Callao, 15 de agosto de 2001

Señor
Intendente de Aduana
Presente.-

ASUNTO : Circular N° INTA-CR-031-2001

REFERENCIA : Procedimiento Específico INTA-PE-00.08

Habiéndose recibido solicitud de la Asociación Peruana de Almacenes Generales de Depósito y Depósitos Aduaneros Autorizados - APALGEN, sobre suspensión de la entrada de vigencia de la Circular N° INTA-CR-031-2001, a efectos de evaluar las alternativas planteadas relativas a las comunicaciones entre los Almacenes Aduaneros y ADUANAS; en uso de las facultades conferidas por Reso-

lución de Superintendencia de Aduanas N° 001322/99, sírvase tener en cuenta lo siguiente:

Prorróguese la entrada en vigencia de la Circular N° INTA-CR-031-2001 hasta el 1 de setiembre de 2001.

Atentamente,

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera
29392

INEI

Aprueban el Reglamento del Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 243-2001-INEI

Lima, 7 de agosto del 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 604 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), como organismo central y rector de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, responsable de normar, coordinar e integrar las actividades de estadística e informática oficiales del país;

Que, el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática - CCOI, es el órgano de coordinación y participación del Sector Público en los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, encargado de asesorar al Jefe del INEI en la formulación, ejecución y evaluación de la Política Nacional de Estadística e Informática y de los Planes Estadísticos e Informáticos respectivos. Es presidido por el Jefe del INEI e integrado por los Subjefes de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, así como por los Jefes de los Organos de Estadística e Informática de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Ministerios y Organos Centrales;

Que, por Resolución Suprema N° 080-2001-PCM, se declaró al Instituto Nacional de Estadística e Informática en proceso de reestructuración organizativa institucional en concordancia con la Primera Disposición Final de la Ley N° 27427;

Que, teniendo en cuenta la composición del Comité y su alcance, resulta conveniente contar con un documento de gestión, acorde con el accionar Interinstitucional de los Organos Estadísticos e Informáticos del Sector Público en los Sistemas Nacionales;

Que, en este marco es necesario formalizar la naturaleza, finalidad, composición y funciones del Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática como órgano consultivo del INEI de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento del INEI;

Con la opinión favorable de la Subjefatura de Estadística, de la Subjefatura de Informática y de la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, y la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6°, 8° y 16° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática" y el Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del INEI aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática que consta de siete (7) capítulos, dieciocho (18) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el Reglamento del Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática aprobado por Resolución Jefatural N° 583-90-INEI.

Regístrese y comuníquese.

GILBERTO MONCADA
Jefe

**REGLAMENTO DEL COMITE DE
COORDINACION INTERINSTITUCIONAL
DE ESTADISTICA E INFORMATICA - CCOI**

CAPITULO I

**DE LA NATURALEZA, FINALIDAD
Y COMPOSICION**

Artículo 1°.- El presente reglamento establece la finalidad, organización, funciones y modalidad de trabajo del Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática - CCOI, de conformidad con las normas previstas en el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 043-2001-PCM.

Artículo 2°.- El CCOI es el órgano de coordinación y concertación de la Política Nacional de Estadística e Informática, y de la formulación, ejecución y evaluación de los Planes Estadísticos e Informáticos de los órganos conformantes de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática. Es responsable de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los Planes Estadísticos e Informáticos en sus diferentes niveles.

Artículo 3°.- El CCOI tiene como ámbitos de competencia los Sistemas Nacionales de Estadística y de Informática. Para los fines de operatividad y funcionamiento, el CCOI está compuesto por:

- a) El Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística; y,
- b) El Comité de Coordinación Interinstitucional de Informática.

Cada Comité asume responsabilidades y ejecuta actividades en el ámbito de su competencia dentro de los Sistemas Nacionales correspondientes.

Artículo 4°.- El CCOI tiene por finalidad:

- a) Asegurar la producción de información estadística del Sistema Estadístico Nacional (SEN), en forma confiable, oportuna, integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad común, así como promover su difusión y amplio acceso.
- b) Coordinar criterios para el desarrollo de normas y recomendaciones técnicas tendientes a mejorar la gestión de los servicios informáticos.
- c) Impulsar el uso de las tecnologías de la información en la Administración Pública para apoyar la modernización de la gestión pública.
- d) Promover la capacitación, investigación, desarrollo y fortalecimiento de las actividades estadísticas e informáticas.
- e) Fortalecer la cooperación y coordinación interinstitucional entre los órganos de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática.
- f) Consolidar los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática.

Artículo 5°.- El CCOI, Estadístico e Informático, está integrado por:

- a) El Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática, quien lo preside.
- b) El Subjefe de Estadística y el Subjefe de Informática, dependiendo del ámbito de competencia del Sistema.
- c) El Director Técnico de Presupuesto y Planeamiento del INEI, quien cumple la función de Secretaría Técnica.
- d) Los Jefes de los Organos Estadísticos o Informáticos de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Ministerios, Organos Centrales y Gobiernos Locales.
- e) Los Directores Nacionales y Técnicos de los órganos de línea, estadísticos o informáticos, y los órganos desconcentrados del INEI, quienes conjuntamente con los miembros mencionados en el inciso d), constituyen el Pleno del Comité.

Artículo 6°.- En ausencia del Presidente asumirá la Presidencia el Subjefe de Estadística y/o el Subjefe de Informática del INEI, según el caso. Si ambos funcionarios también estuviesen ausentes, la Presidencia será asumida por el Director Nacional o Técnico que designe la Presidencia.

Artículo 7°.- Los miembros, titular y suplente ante el CCOI Estadístico y/o Informático, señalados en el Artículo 5° inciso d) serán designados por los Ministros responsa-

bles de cada Sector y/o por la autoridad pertinente de mayor nivel institucional.

CAPITULO II

**DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
DEL COMITE**

Artículo 8°.- Son funciones y atribuciones del CCOI Estadístico e Informático las siguientes:

- a) Emitir opinión sobre el anteproyecto de la Política Nacional de Estadística e Informática, y los Planes Estadísticos e Informáticos Sectoriales, Departamentales y Locales.
- b) Proponer, analizar y deliberar temas de vigencia que considere conveniente sobre asuntos relacionados con el desarrollo de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática.
- c) Promover, orientar y dinamizar la actividad estadística e informática en sus niveles: central, departamental y local.
- d) Coordinar acciones inherentes a la ejecución de las actividades estadísticas e informáticas programadas, para garantizar el cumplimiento de los Planes Estadísticos e Informáticos.
- e) Apoyar las actividades estadísticas e informáticas de interés nacional.
- f) Intercambiar experiencias respecto al uso y manejo de técnicas, metodologías y buenas prácticas de estadística e informática.
- g) Participar activamente en los Grupos de Trabajo Especializados que se conformen al interior del CCOI.
- h) Otras que le encargue la Presidencia del Comité.

CAPITULO III

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 9°.- Son funciones y atribuciones de la Presidencia las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCOI.
- b) Aprobar la agenda de las sesiones.
- c) Invitar por iniciativa propia o a solicitud de alguno de sus miembros, la concurrencia de uno o más especialistas a las sesiones.
- d) Promover la conformación de Grupos de Trabajos Especializados, con la participación de representantes de las Oficinas de Estadística e Informática.
- e) Invitar a los representantes del CCOI a participar en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Consultivo Nacional de Estadística y/o Informática cuando los asuntos a tratarse así lo ameriten.
- f) Convocar a los miembros de ambos Comités, cuando la agenda a tratarse así lo amerite.
- g) Designar a los funcionarios, que asumirán la conducción de los Grupos de Trabajo, para tratar temas especializados o urgentes.
- h) Informar a los Ministros y Jefes de las instituciones respecto a los acuerdos adoptados y sobre la asistencia de los representantes Titulares ante el CCOI.
- i) Someter a aprobación del Pleno la aceptación o revisión de las decisiones y normas a adoptar.
- j) Supervisar el cumplimiento de las labores de cada Grupo de Trabajo.
- k) Representar al CCOI, como portavoz oficial de sus actividades y recomendaciones.
- l) Proponer iniciativas, proyectos y temas de interés para el desarrollo de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática.
- m) Supervisar y hacer cumplir los acuerdos adoptados en las sesiones.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA TECNICA

Artículo 10°.- La Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica del INEI, desempeña la Secretaría Técnica del CCOI y tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a la Presidencia en los aspectos técnico administrativos del CCOI Estadístico y/o Informático.
- b) Preparar la agenda de las sesiones en coordinación con los miembros del CCOI y elevarla a la Presidencia para su aprobación.

c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias por encargo de la Presidencia con anticipación de diez (10) días.

d) Elaborar las actas de las sesiones del Comité tomando nota de los acuerdos que se adopten y someterlos a su aprobación.

e) Transcribir las actas oportunamente a los miembros del Comité.

f) Realizar el seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones y de los avances del Programa Anual de Trabajo.

g) Integrar la información derivada de las sesiones y difundirla a todos los miembros del Comité.

h) Apoyar y promover el cumplimiento de las actividades encomendadas a los Grupos de Trabajo Especializados.

i) Elaborar en coordinación con los miembros del CCOI, el Plan Anual de Trabajo del CCOI.

j) Coordinar, preparar y distribuir oportunamente la documentación requerida para cada una de las sesiones del CCOI Estadístico y/o Informático.

k) Coordinar el soporte logístico para asegurar el adecuado funcionamiento del CCOI.

l) Llevar el registro y control de asistencia de los miembros del Comité.

m) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Presidencia.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

Artículo 11°.- Son funciones de los miembros del Comité las siguientes:

a) Asistir obligatoriamente a las sesiones.

b) Proponer las actividades que deben ser consideradas en el Plan de Trabajo Anual del CCOI.

c) Proponer oportunamente los temas que deben ser considerados en la agenda.

d) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité que correspondan al área de su competencia.

e) Integrar los Grupos de Trabajo que se conformen.

f) Participar activamente en los temas de agenda que sean materia de análisis y deliberación.

g) Atender los requerimientos de información estadística e informática que se le solicite.

h) Informar sobre los avances de las actividades de estadística e informática inherentes a su sector.

i) Aprobar las actas de las sesiones de trabajo del CCOI y los informes de los Comités Especializados y Grupos de Trabajo.

j) Canalizar el cumplimiento de los acuerdos que son de competencia de su sector.

k) Otras funciones que le encargue la Presidencia.

CAPITULO VI

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADOS

Artículo 12°.- En el CCOI se podrán conformar Grupos de Trabajo Especializados, que por la particularidad del tema a tratarse, sea necesario abordarlo con la concurrencia de las entidades directamente involucradas y especialistas invitados.

Artículo 13°.- Los Grupos de Trabajo Especializados estarán integrados por representantes de las entidades que conforman el Comité y a invitación de la Presidencia, de especialistas en la materia. Son constituidos por Resolución Jefatural del INEI, el cual precisará sus funciones, organización y competencia. El responsable del Grupo de Trabajo convocará a sus integrantes a reuniones de trabajo cuando los temas a tratarse, así lo ameriten.

Artículo 14°.- El Subjefe de Estadística y el Subjefe de Informática son responsables de efectuar el seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a los Grupos de Trabajo Especializados, y a los acuerdos adoptados en las sesiones del CCOI, informando a la Presidencia de sus avances.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES

Artículo 15°.- El CCOI Estadístico y el Informático, sesionarán en forma ordinaria y extraordinaria. Las se-

siones ordinarias se realizarán la última semana de cada bimestre. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando así lo considere la Presidencia o a solicitud de al menos un tercio de sus integrantes y se desarrollarán en las mismas condiciones señaladas para las sesiones ordinarias.

Artículo 16°.- El CCOI podrá sesionar ordinariamente con la asistencia de la mitad más uno de los representantes que lo constituyen. En segunda convocatoria bastará la presencia seis de sus miembros.

Artículo 17°.- En caso de ausencia o impedimento del Titular, asistirá el funcionario alterno con las mismas prerrogativas que el miembro Titular.

Artículo 18°.- En la sesión ordinaria de diciembre, el CCOI aprobará su programa de actividades para el año siguiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Sistema Estadístico e Informático Departamental cuenta con Comités de Coordinación Interinstitucional, como parte integrante de los Sistemas en este nivel, dependen de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática. Su Reglamento es aprobado por Resolución Jefatural del INEI a propuesta del Director Departamental de Estadística e Informática.

Segunda.- El CCOI Departamental es presidido por el Director Departamental de Estadística e Informática e integrado por los representantes de los órganos estadísticos e informáticos de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Ministerios, Organos Centrales y Gobiernos Locales, en el nivel departamental. La Secretaría Técnica será desempeñada por el funcionario que designe el Director Departamental. En ausencia del Titular del CCOI, lo reemplazará el funcionario de jerarquía inmediata inferior al Director Departamental de la ODEI.

Tercera.- Las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática comprendidas en el Art. 17° del Decreto Legislativo N° 604, podrán constituir Comités de Coordinación Sectorial, debiendo comunicar al Instituto Nacional de Estadística e Informática dentro de los 15 días útiles de su constitución.

Cuarta.- El presente Reglamento podrá ser modificado a solicitud escrita de la mitad de los miembros del Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática a la Presidencia. La discusión, modificación y/o aprobación se hará en sesión extraordinaria convocada para tal fin. En el nivel departamental el Reglamento podrá ser modificado con sujeción al procedimiento establecido en la presente disposición complementaria.

29386

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a diversos inmuebles ubicados en las provincias de Luya, Lima, Huanta y Chiclayo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 682/INC

Lima, 19 de julio de 2001

Visto el Acuerdo N° 09/08.06.2001 de la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos y demás documentación sustentatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", faculta al Instituto Nacional de Cultura a proteger y declarar el Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así